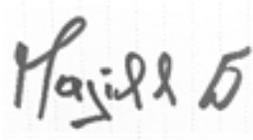


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido sin que el demandado contestara la demanda, propusiera excepciones o constatará el pago de la obligación a su cargo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00020
Auto interlocutorio Nro. 1090

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ C.C. nro. 30.399.016,
como representante legal de su menor hija SUSANA
PERÉZ VÁSQUEZ
Demandado: JORGE ANDRÉS PÉREZ C.C. nro. 75.080.766
Radicado: 17001311000420230002000

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido en nombre propio por la señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.399.016, como representante legal de su menor hija **SUSANA PÉREZ VÁSQUEZ**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales dejadas de cancelar por el señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.080.766, desde el mes de junio de 2022 y hasta el mes de enero de 2023, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 6.825.505,00).**

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, dentro de la cual, por auto del veintiséis (26) de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, en favor de la señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ** como representante legal de su menor hija **SUSANA PERÉZ VÁSQUEZ**, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 6.825.505,00)**, así:

a)

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
CUOTA ADICIONAL JUNIO DE 2022	\$ 352.920,00	\$ 0	\$ 352.920,00
JULIO DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
AGOSTO DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
OCTUBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
DICIEMBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE DE 2022	\$ 352.920,00	\$ 0	\$ 352.920,00
ENERO DE 2023	\$ 869.952,00	\$ 0	\$ 869.952,00
TOTAL			\$ 6.825.505,00

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JORGE ANDRÉS**

PÉREZ, se notificó por correo electrónico en la fecha 28 de junio de 2023, sin que, vencido el término concedido por la Ley, el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado, ni hubiese propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, e igualmente, se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago de fecha veintiséis (26) de enero de 2023, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido en nombre propio por la señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.399.016, como representante legal de su menor hija **SUSANA PERÉZ VÁSQUEZ**, en contra del señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.080.766, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$6.825.505,00)**, así:

a)

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
CUOTA ADICIONAL JUNIO DE 2022	\$ 352.920,00	\$ 0	\$ 352.920,00
JULIO DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
AGOSTO DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
OCTUBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
DICIEMBRE DE 2022	\$ 749.959,00	\$ 0	\$ 749.959,00
CUOTA ADICIONAL	\$ 352.920,00	\$ 0	\$ 352.920,00

DICIEMBRE DE 2022			
ENERO DE 2023	\$ 869.952,00	\$ 0	\$ 869.952,00
TOTAL			\$ 6.825.505,00

- a) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- b) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

TERCERO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. G. del P., que cualquiera de las partes deberá presentarla liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

QUINTO: REPORTAR a las centrales de riesgo, exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

SEXTO: De conformidad con la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dispone **OFICIAR** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para lo de su competencia, de acuerdo al incumplimiento del demandado, señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.080.766, de su obligación alimentaria para con su menor hija **SUSANA PERÉZ VÁSQUEZ** representa legalmente por su madre la demandante, señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.399.016.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f69c100ea3b0196e800e31f76936e02ed9658ed2dfa5ee4b98ecb1c4cd5f7ac**

Documento generado en 18/07/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>